

Martes, 23 de septiembre de 2008

...  
 MICELA CABRERA URQUIZO, y los comparecientes, todo lo cual se resolverá mediante sentencia que se dictará en pronunciar y que una vez que se encuentre ejecutoriada la mencionada Sentencia, nos sirva como habilitante para la celebración de la escritura pública de Constitución Voluntaria de Patrimonio Familiar. La Cuantía del presente asunto de conformidad con la Ley es la suma del inmueble adquirido, es decir MIL OCHOCIENTOS CINCO (1805) DOLÁRES AMERICANOS. El Trámite que se le dará a la presente causa de conformidad con la Ley es ESPECIAL. Dentro de esta causa se contará con la Anuencia de un Representante del Mismo Público de esta localidad que usted señor juez se digne en designar. En su Primera Providencia se designará Ordenar que esta nuestra Legítima demanda se inscriba tanto en el Registro de la Propiedad como en el Mercantil de esta Localidad. De la misma manera, al calificar esta nuestra legítima demanda, se designará Un Perito Técnico que haga el Avalúo Real del Predio y se dispondrá su publicación en la prensa de mayor circulación en nuestro medio dando a conocer lo que estamos solicitando. Se proveerá conforme solicitamos por ser legal y de Justicia. Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero Judicial No. 2065 del Palacio de Justicia de esta localidad correspondiente al señor doctor Segundo L. Jaya C, profesional del Derecho al cual expresamente autorizamos para que a nuestro nombre y representación suscriba cuantos escritos sean necesarios en defensa de nuestros derechos e intereses dentro de esta causa. Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado Defensor. Grace Elizabeth Urquiza. C.C. # 171174671-7 Dr. Segundo Jaya Abogado. Adolfo Benito Cabrera R. C.C. 140034068-1 PROVIDENCIA: "JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 07 de Abril del 2009; las 12h11.- VISTOS: En virtud de la nota sentada por la Oficina de Sorteos, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos legales. En consecuencia, para el avalúo previsto en el Art. 845 del Código Civil vigente del bien inmueble, materia

...  
 Notarial, publicada en el Registro Oficial número Cuatrocientos sesenta y ocho de Noviembre del dos mil seis, que faculta a los Notarios disponer la inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, correspondiente a la escritura de la liquidación de la Sociedad Conyugal, previo el trámite previsto en dicha norma legal. Mediante una sola publicación, en uno de los periódicos de Circulación Nacional, el extracto de la liquidación del patrimonio de la sociedad conyugal correspondiente a los señores LORDEO RAFAEL ALENCASTRO COBOS Y ANGELA MARIA AYALA NUÑEZ, otorgada mediante escritura pública antes indicada, por el término de veinte (20) días, a fin de que las personas que eventualmente tuvieran interés en esta liquidación puedan presentar su oposición fundamentada, dentro del referido término. Particular pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes a los señores LORDEO RAFAEL ALENCASTRO COBOS Y ANGELA MARIA AYALA NUÑEZ, otorgada mediante escritura pública antes indicada, por el término de veinte (20) días, a fin de que las personas que eventualmente tuvieran interés en esta liquidación puedan presentar su oposición fundamentada, dentro del referido término. DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO Hay firma y sello AC/63263/M

07 OCT. 2008  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
**EXTRACTO**  
 DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA.

Se comunica al público que SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de Agosto de 2008. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.I.J.003847 de 17 de Septiembre de 2008.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto la actividad complementaria de vigilancia-seguridad..."

Quito, 17 de Septiembre de 2008

Dra. María de Lourdes Atiagedo Caicedo  
 INTENDENTA JURIDICA ENCARGADA

A.A.20314

# REVISTA JUDICIAL

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 3486 de 29 AGO. 2008, aprobó la escritura pública de disolución voluntaria de SERVICIOS INTEGRALES DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS S.I.E.O. CIA. LTDA., a fin de quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición Notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la citada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece el señor Oscar Efrén Reyes en su calidad de Gerente. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliaria de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito, a 29 AGO. 2008

**ROSARIO CARVAJAL C.**  
 DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS (E)

AR/679134v